



ASUNTO:

**Comentarios Proyecto de Resolución
Fijación Tarifaria en Barra Mayo 2012**

ENERSUR S.A.

Av. República de Panamá 3490, San Isidro, Lima 27 - Perú
tel. (511) 616 7979 - fax (511) 616 7878

Señor
Victor Ormeño
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN - GART
Av. Canada 1460
San Borja.-

Lima, 21 de marzo de 2012

CARTA N°: ENR/230-2012

Ref.: Resolución OSINERGMIN 037-2012-OS/CD del 07.03.2012

De nuestra consideración:

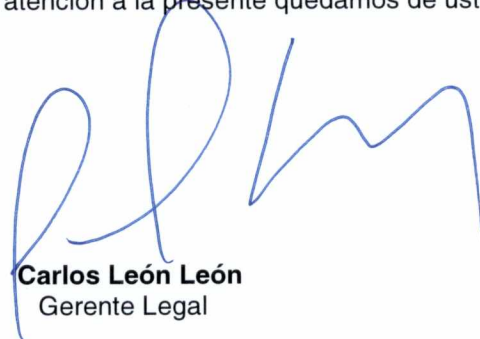
Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de remitirles adjuntos nuestros comentarios y sugerencias con relación al Proyecto de Resolución de la referencia, el cual fija los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre mayo de 2012 - abril de 2013, los cuales se muestran en Anexo adjunto.

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención a la presente quedamos de ustedes.

Atentamente,



Ernesto Bacigalupo
Sub Gerente Comercial



Carlos León León
Gerente Legal

ANEXO
COMENTARIOS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS
PRECIOS EN BARRA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2012 Y
EL 30 DE ABRIL DE 2013 (“Resolución”)

1. Cuadro N° 3.2 del Informe 0081-2012-GART, adjunto a la Resolución

El citado cuadro contiene el detalle de los *Proyectos de Generación - Periodo 2012 – 2014*. Al respecto, debemos precisar que la potencia efectiva total para nuestro proyecto de “C.T. Reserva Fría ILO” es de 568.65 MW y no 460 MW, como consta en el citado cuadro.

La potencia efectiva total ascendente a 568.65 MW fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 546-2011 MEM/DM, publicada con fecha 09.01.2012, la misma que autorizó a EnerSur S.A. a desarrollar, por tiempo indefinido, la actividad de generación para dicho proyecto.

Adjuntamos la Resolución Ministerial para su conocimiento.

Por tanto, solicitamos modificar el Cuadro N° 3.2 del Informe 0081-2012-GART, de manera que la potencia efectiva del proyecto de “Reserva Fría ILO” especifique 568.65 MW.

2. Cuadro N°6 del Informe Técnico N° 010-2012-OEE/OS, adjunto a la Resolución

Con referencia al “Costo de Racionamiento” detallado en el cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 010-2012-OEE/OS, se puede apreciar que se ha realizado el cálculo del *Costo de Racionamiento* como el promedio ponderado de los *Costos de Racionamiento* según los tipos de usuarios con sus respectivos consumos de electricidad del año 2010.

Al respecto, consideramos que al tratarse el racionamiento de un evento de energía no suministrada, el cálculo debe realizarse utilizando el total de la energía no suministrada durante las interrupciones del servicio del año 2010, y no con el consumo anual total de los tipos de usuarios del mismo periodo, pues ello distorsiona el valor final del concepto de “Costo de Racionamiento”.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

738444-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan autorización a favor de Enersur S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en instalaciones de Central Termoeléctrica ubicada en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 546-2011-MEM/DM**

Lima, 28 de diciembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 33280811, organizado por Enersur S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, Enersur S.A., mediante documento con registro N° 2120165, de fecha 15 de agosto de 2011, ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo, con una potencia instalada de 568,65 MW, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y, en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras de la Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo, presentado por Enersur S.A., las obras de esta central termoeléctrica se iniciaron el 11 de mayo de 2011 y la conclusión de dichas obras, incluyendo la puesta en operación comercial, está prevista para el 30 de setiembre de 2013;

Que, el proyecto Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo tiene su origen en la licitación llevada a cabo por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada para el proyecto Reserva Fría de Generación (600 MW), declarado de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por el Decreto de Urgencia N° 121-2009, publicado el 24 de diciembre de 2009;

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, las certificaciones ambientales no serán requisito para la obtención de las autorizaciones administrativas de carácter sectorial para los proyectos en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, razón por la cual no es exigible el requisito previsto en el literal b) del artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, considerando la ubicación y localización del proyecto Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo, y contando con la información proporcionada por el Ministerio de Cultura, se encuentra que no corresponde realizar el proceso de consulta a pueblos indígenas previsto en el Reglamento del Procedimiento para la Aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2011-EM, publicado el 12 de mayo de 2011;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 271-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de Enersur S.A., que se identificará con el código N° 33280811, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo, con una potencia instalada de 568,65 MW, ubicada en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Las obras correspondientes a la Central Termoeléctrica Reserva Fría de Generación – Planta Ilo concluirán el 30 de setiembre de 2013, de acuerdo al Calendario de Ejecución de Obras de este proyecto. La falta de ejecución de dichas obras, de acuerdo con dicho calendario, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

736784-1